

ACUERDO DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.** El 7 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto que reformó, entre otros, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución). Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Además, da origen al organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Reforma político electoral 2014.** El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el DOF, el Decreto que reformó los artículos 26; 28; 29; 35; 41; 54; 55; 59; 65; 69; 73; 74; 76; 82; 83; 84; 89; 93; 95; 99; 102; 105; 107; 111; 115; 116; 119 y 122 de la Constitución. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Quinto Transitorio que el Instituto Nacional Electoral (INE) debía integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGTAIP, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- 5. Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), que abrogó al aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014.

- 6. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).** El 9 de mayo de 2016 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LFTAIP.
- 7. Integración del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.** El 13 de mayo de 2016, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG363/2016, se integró el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

- I. Competencia.** De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado A) de la Constitución, así como el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Por su parte, la LGTAIP es de orden público y tiene por objeto garantizar a todo individuo el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados por ella.

El INE es un sujeto obligado de la LGTAIP, que cuenta con la capacidad de autodeterminación normativa para expedir su propia regulación jurídica en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, el INE, como sujeto obligado de la LGTAIP, debe observar lo dispuesto en los artículos 24, fracción III; 44, fracciones V y VI; 53 y 68, fracción I de dicha Ley, así como 11, fracción III y 65, fracciones V y VI de la LFTAIP, a efecto de proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, así como a todos los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información.

- II. Integración del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.** La LGTAIP establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. Por su parte, la LFTAIP tiene por objeto proveer lo necesario, en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución y la LGTAIP. Asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento federal establece, entre otros, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la LGTAIP y la propia Ley Federal.

Los artículos 24, fracción III; 53 y 68, fracción I de la LGTAIP; así como 11, fracción III y 63, tercer párrafo de la LFTAIP establecen, como obligación de los sujetos obligados, proporcionar capacitación continua y especializada, en materia del derecho de acceso a la información, al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia, así como a todos los servidores públicos.

De igual forma, los artículos 44, fracciones V y VI de la LGTAIP; 65, fracciones V y VI de la LFTAIP y 24, párrafo 1, fracción V del Reglamento de Transparencia reconocen, como funciones de los Comités de Transparencia, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, así como a todos los servidores públicos de los sujetos obligados.

Para el caso particular del INE, el citado artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Transparencia, dada la relevancia que cobra la formación de su factor humano, prevé la integración de un Grupo de Trabajo, conformado por Consejeros Electorales, con el propósito de aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia.

Asimismo, los artículos 20, párrafo 1, fracción XIV; 21, párrafo 2, fracción X y 22, párrafo 2, fracción XI del Reglamento de Transparencia consideran la participación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y direcciones adscritas a la misma, en el desarrollo de dichas políticas y programas.

Por su parte, el artículo 46 del Reglamento de Transparencia señala que el Instituto desarrollará una política de capacitación de sus funcionarios y, en su caso, de los funcionarios de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité de Transparencia, a fin de que éstos cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión, protección de datos personales y el buen funcionamiento Institucional.

En el mismo sentido, el artículo 47 del mismo Reglamento, dispone que la Unidad de Transparencia será la instancia institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental; quien, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales y las áreas centrales, ejecutarán y desarrollarán a nivel central, delegacional y subdelegacional las políticas y programas en la materia.

Así, mediante acuerdo INE/CG363/2016, el Consejo General aprobó que el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia quedara integrado de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez	Presidente

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Consejero Electoral Benito Nacif Hernández	Integrante
Consejero Electoral Javier Santiago Castillo	Integrante
Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

El referido acuerdo estableció que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales brindará el apoyo que requiera el Grupo de Trabajo.

III. Objeto. Para un ejercicio eficaz de las funciones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, el acuerdo INE/CG363/2016 del Consejo General estableció que el referido grupo deberá emitir su propio instrumento de regulación en el que se determinen sus actividades, periodicidad de reunión y funcionamiento general.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 24, fracción III; 44, fracciones V y VI; 53 y 68, fracción I de la LGTAIP; 11, fracción III; 63, tercer párrafo y 65, fracciones V y VI de la LFTAIP; 20, párrafo 1, fracción XIV; 21, párrafo 2, fracción X; 22, párrafo 2, fracción XI; 24, párrafo 1, fracción VI; 46 y 47 del Reglamento de Transparencia, y el acuerdo Quinto del acuerdo del Consejo General INE/CG363/2016, el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

Único. Se aprueban los Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, así como la actuación de sus integrantes y las facultades que les son atribuidas de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Criterios para su interpretación

Para la interpretación de estos Lineamientos se estará a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes participen en las sesiones del Grupo de Trabajo; el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones; la amplia deliberación colegiada; así como la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes y demás documentos que deriven de las atribuciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 3. Cómputo de Plazos

El cómputo de plazos, para efectos de los presentes Lineamientos, se hará tomando solamente en cuenta los días y horas hábiles, debiendo entenderse los primeros como todos los días, excepto sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto; y las segundas como aquellas que determinen las normas laborales correspondientes.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- a) Consejo: al Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b) Grupo de Trabajo en materia de Transparencia: al Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Instituto: al Instituto Nacional Electoral;
- d) Lineamientos: a los Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) Presidente: al Presidente del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- f) Reglamento de Transparencia: al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- g) Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, que está a cargo del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y
- h) Unidad Técnica: a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Capítulo II

Integración y funciones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia

Artículo 5. Integración

1. Se conforma por Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto nombrados por el propio Consejo General y un Secretario Técnico.

2. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia queda a cargo del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

El Secretario Técnico sólo podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público a quien éste designe. Dicha designación deberá expedirse por escrito y dirigirla al Presidente.

3. Los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia concurrirán a las sesiones del órgano con derecho de voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo concurrirá con derecho de voz.

4. Podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados los Consejeros Electorales que no forman parte del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, los cuales tendrán derecho de voz.

5. Cuando se considere necesario, y a petición expresa de alguno de los integrantes del Grupo de Trabajo, se invitará a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia a servidores públicos de las áreas del Instituto o a representantes de instancias externas (públicas o privadas) que estén involucrados con el tema a discutir, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Funciones

Serán funciones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia las siguientes:

- I. Aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto;
- II. Presentar un informe anual al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos;
- III. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en los programas de capacitación aprobados, y
- IV. Proponer los criterios generales para sensibilizar y capacitar a los servidores públicos del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales y gestión documental.

Capítulo III

Atribuciones de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia

Artículo 7. Del Presidente

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones;
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- f) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de Acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- g) Aplicar los presentes Lineamientos y, en general, la normatividad que le otorgue facultades de competencia;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, y
- i) Las demás que le otorgue el Reglamento y cualquier otra disposición que así lo establezca.

Artículo 8. Del Secretario Técnico

Son atribuciones del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia las siguientes:

- a) Elaborar los proyectos de programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto;
- b) Notificar al Comité de Transparencia los acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, para los efectos de la fracción VI del artículo 24 del Reglamento de Transparencia;
- c) Elaborar los proyectos de informes anuales que se presenten al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- d) Preparar el orden del día de las sesiones, previamente definido por el Presidente, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- e) Circular la convocatoria y los documentos que acompañen el orden del día en los plazos a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento;
- f) Declarar la existencia del quórum legal;
- g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, tomando en cuenta las observaciones que hubieren realizado;
- h) Someter a votación los proyectos de Acuerdo del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- i) Registrar las votaciones de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;

- k) Llevar el archivo del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- l) Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia;
- m) Asistir al Presidente en sus funciones;
- n) Publicar los documentos que genere el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, en la página de internet o intranet del Instituto, y
- o) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento de Transparencia o el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

Artículo 9. De los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia

Son atribuciones de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar al Presidente del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Poner a consideración del Presidente los proyectos de acuerdos, informes, y cualquier asunto que estimen pertinente;
- d) Aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto;
- e) Aprobar el informe anual que se presente al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, y
- f) Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 10. Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia son ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que de conformidad con estos Lineamientos deban celebrarse cada tres meses.
- b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, cuando éste lo estime necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

2. Habrá también reuniones de trabajo, que serán convocadas por el Secretario Técnico por instrucción del Presidente del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, para un objetivo

único y determinado, podrán asistir y participar el personal del Instituto que el propio Grupo determine en función del objetivo de la reunión, así como invitados externos en los casos que se estime necesario.

Artículo 11. Convocatoria a las sesiones

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, con al menos cinco días de anticipación a la fecha que se fije para tal fin.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación.

3. En aquellos casos en que el Presidente lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

4. La convocatoria a sesión deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha, hora y sede en que la misma se deba celebrar;
- b) Mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria;
- c) El proyecto del orden del día para ser desahogado;
- d) Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

5. Para la circulación del orden del día, la convocatoria a sesión, los anexos y demás documentos adjuntos se turnarán por correo electrónico; asimismo estarán disponibles en el portal de Intranet dentro del apartado del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia. Los originales quedarán en el archivo de la Unidad Técnica y a disposición de cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

6. Los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que le sean de obvia o urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

7. En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 12. Inclusión de asuntos en el orden del día

1. Recibida la convocatoria a las sesiones, cualquiera de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de un asunto en el orden del día, al menos con dos días de anticipación para el caso de las ordinarias y

veinticuatro horas para las extraordinarias, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

2. El Secretario Técnico deberá remitir el nuevo orden del día y los documentos, conforme se agreguen asuntos.

Capítulo V De la Instalación y Desarrollo de la Sesión

Artículo 13. Instalación

1. El día y la hora señalados para que tenga verificativo la sesión, los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia se reunirán en el lugar indicado en la convocatoria.

2. Para que el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo dos, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

4. El Presidente dará cuenta al Grupo de Trabajo en materia de Transparencia de dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 14. Discusión

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia el orden del día.

2. Los asuntos en el orden serán discutidos y en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Grupo de Trabajo en materia de Transparencia acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

3. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse mociones por parte de los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, mismas que deberán dirigirse al Presidente, quien las aceptará o negará.

Artículo 15. Ausencia del Presidente

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
2. En caso de que el Presidente no asista a la sesión, será suplido por aquel Consejero que sea designado de común acuerdo por los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia.

Capítulo VI Votaciones

Artículo 16. Forma de tomar las votaciones

1. Los acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia se tomarán por mayoría de votos.
2. Los acuerdos tomados en el seno del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia serán obligatorios para sus integrantes y para todos los órganos responsables y desconcentrados.
3. Los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia expresarán su voto levantando la mano.
4. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, se tendrá por no aprobado el punto del orden del día, por lo que el Presidente deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

Capítulo VII Actas de las Sesiones

Artículo 17. Actas

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario Técnico deberá entregar a sus integrantes el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a su celebración.
2. Asimismo, el Secretario Técnico enviará por correo electrónico a los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia copia del acta aprobada en cada sesión a los tres días hábiles siguientes de su aprobación.
3. Las actas deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Instituto, a más tardar diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Capítulo VIII

De la publicidad y publicación de los documentos del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia

Artículo 18. Publicidad

Las actas, acuerdos y demás documentos que emita el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia en el ejercicio de sus funciones, serán públicos de conformidad con lo que indique el Reglamento de Transparencia.

Artículo 19. Publicación

El Secretario Técnico deberá solicitar la difusión de los documentos que genere el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, en la página de internet o intranet del Instituto, según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Reformas a los Lineamientos

Los integrantes del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia podrán presentar al Presidente propuestas de reforma a los presentes Lineamientos, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.